

nieren mayormente que mandar lo contrario parece especie de ynteres particular e que asi mismo le parece que las absencias de los rregidores que se deban apuntar se entienda estando en esta ciudad syn enfermedades por tanto pidio y rrequirio a los dichos señores justicia y rregidores que para que se efectue y execute el dicho mando se declare se entienda segun de suso se dize e no de otra manera e no se haziendo asy apela de proveerse lo contrario e segun que apelado tiene para ante los señores presidente e oydores de la audiencia rreal que en esta nueva espanya rreside donde protesto presentarse e pidio lo por testimonio.

Antonio de Carbajal.

Respuesta de la cibdad. E luego incontinenti los dichos señores justicia y rregidores visto lo rrespondido por el dicho antonio de carbajal rregidor dixeron que mandaban e mandaron que se cunpla lo mandado por que la intencion desta ciudad es que los rregidores della asistan a los cabildos como son obligados por lo mucho questo conbiene a la buena gobernacion desta rrepublica y de los negocios della y por consiguiente digo por conseguir este fin ha hecho muchas diligencias y abtos no se ha cunplido ni cunple y el proberse que el salario de los absentes gozen los presentes es por que en las cibdades y villas despaña donde ay buen gobierno se usa y acostunbra asy y lo mismo en las yglecias catedrales para asistir a las horas las dignidades y canonicos de ellas y el salario de los rregidores es tan poco que quiza por esto dexan algunos de asistir como son obligados y adjudican toles a los presentes el salario de los ausentes prodra ser que algunos les haga esto asistir mejor pues no lo hazen por lo que toca a sus conciencias y el decirse lo contrario que se adjudiquen los salarios a la ciudad es con fin de que siendo de ciudad les parece que no se executara y puesto caso que se execute no se consigue el efeto de que asistan los rregidores a los cabildos y no obsta dezir que hazerse libranza de quatro en quatro meses se hira el tienpo en hazellas lo contrario esta muy claro pues se gastara menos tienpo en hazer tres libranzas al año para todos los rregidores que no hazer una cada un año para cada rregidor y en quanto a la apelacion que se oye y si testimonio quisiere que se le de y el escribano de cabildo baya mañana martes a hazer rrelacion.

Bernardino del Castillo.—Don Fernando de Portugal.—Garcia de Albornoz.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Melchor de Legazpi.

Viernes 16 de setiembre de 1558 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento conbiene a saber bernardino del castillo alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y juan belazquez de salazar rregidores por ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo e ayuntamiento.

Este dia parecio en este ayuntamiento antonio de la cadena vecino desta ciudad y presento una peticion y escrituras todo lo qual de berbo ad berbum era del tenor siguiente.

Ylustre señor antonio de la cadena a nombre de francisco de merida de molina procurador general desta ciudad de mexico estante en los rreynos de castilla en corte de su magestad y por virtud del poder que del tengo que es este del qual ante vuestra señoria hago presentacion parezco ante vuestra señoria y digo que su magestad hizo merced al dicho mi parte de lo hazer rregidor desta ciudad por fin y fallecimiento de pedro de medinilla rregidor que fue della segund que consta desta provision real de que ante vuestra señoria en el dicho nonbre hago presentacion y a vuestra señoria pido y suplico la manden haber aqui por presentada y la manden obedecer y cunplir en todo y por todo segund y como en ello se contiene y en quanto al cunplimiento della y porque se pueda cunplir y executar segun que su magestad lo manda que yo estoy presto en el dicho nonbre pues tengo especial poder para ello segun el dicho poder se colige de hazer los juramentos y diligencias que de derecho se rrequieren para el dicho efeto y en el dicho nonbre me dexen tomar y aprender la posesion del dicho rregimiento atento que el dicho mi parte esta en servicio desta ciudad en los rreynos de castilla el qual berna a le husar y exercer en el termino ques de derecho obligado y segun y como su magestad lo manda y sobre todo pide justicia y testimonio y protesto lo que en tal caso puedo y debo.

Antonio de la Cadena.

Poder. Sepan quantos esta carta vieren como yo francisco de merida de molina vecino y rregidor de la muy noble y leal e ynsigne cibdad de tenuxtitan mexico de la nueva espanya y su procurador general de la dicha cibdad de mexico estante al presente en esta corte de balladolid otorgo e conosco por esta presente carta que doy y otorgo poder cunplido bastante segun que yo lo he e tengo e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo dar y otorgar de derecho a vos los muy magnificos señores antonio de la cadena y bernardino del castillo a ambos y dos juntamente y qualquier de vos por si in solidum especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo rrepresentando mi propia persona podays parecer y parezcais ante los señores justicia e rregidores de la dicha cibdad de mexico estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre y rrequerireis con una carta e provision rreal de su magestad e con su treslado abtorizado sinado de escribano publico y pedireys que la obedezcan e la guarden e cunplan como en ella se contiene y por que al presente yo estoy ocupado en esta corte en negocios tocantes a la dicha ciudad de cuya cabsa yo no puedo ir ni estar presente a tomar la posesion del oficio del rregimiento que en la dicha carta y provision se haze minsion me haya y rreciba al uso y exercicio del dicho oficio y tomen y aprenda la posesion del por lo que toca a mi antiguedad como yo mismo lo podria hazer si estubiese presente e para que sobre rrazon de lo suso dicho o de qualquier cosa o parte della podais hazer y hagais todos los abtos pedimientos rrequerimientos citaciones protestaciones e pedillo por testimonio ante qualquier escribano para todos los demas abtos e diligencias juramentos e solemnidades que son necesarias y todas las otras cosas y solemnidades que los tales rregidores suelen y acostunbran hazer en semejantes casos e que yo mismo haria e hazer podria asy fuere presente e quan conplido y bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es e para una cosa e parte dello e otro tal e tan cunplido e bastante y este mismo le doy e otorgo a vos los dichos señores antonio de la cadena y bernardino del castillo y cada uno de vosotros por si in solidum con todas sus incidencias y dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion e prometo de haber por firme este poder e lo que por virtud de el hisieredes e procurades e que no lo rrevocare ni contradire ni hi-

re ni berne contra ello ni parte dello so obligacion que para ello hago de mi persona e bienes muebles rraizes habidos y por haber que para ello especial e espresamente obligo y so esta obligacion si necesario es rrelevacion vos relebo de todo cargo e ordinaria cabsion so la clausula dicha en derecho judicium judicatum solvi en todas sus clausulas acostunbradas en testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder ante mi el presente escribano e testigos en cuyo rreyno lo firme que fue fecha e otorgada en la villa de valladolid a diez y nueve dias del mes de abril del año del señor de mil y quinientos y cinquenta y ocho años e lo firmo de su nonbre estando presentes por testigos juan de barres e pedro rruyz e juan gutierrez criados del dicho francisco de merida de molina al qual por que yo el dicho escribano no conosco presento por testigos a los dichos pedro rruyz y juan juarez los quales juraron que era el mesmo francisco de merida de molina dicho ante mi bernabe de peres. E yo bernabe de peres escribano de sus magestades y del numero de la dicha villa presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por ende fue aqui este mi sino a tal en testimonio de berdad.

Bernabe de Perez.

En la muy noble ciudad de valladolid a diez y ocho dias del mes de abril de mil y quinientos y cinquenta y ocho años ante el magnifico señor licenciado juan gutierrez alcalde en esta dicha villa de valladolid por su magestad y en presencia de mi bernabe de perez escribano de su magestad e del numero de la dicha villa parecio presente francisco de merida de molina estante en esta corte e presento una carta e provision rreal de su magestad librada de los señores oydores del consejo de las yndias e firmado de la serenissima princesa gobernadora destos rreynos e rrefrendado de juan de samano secretario de su magestad e señalado de otros oficiales de su casa e sellada con su gran sello de cera colorada su tenor de la qual es este que se sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de ynglaterra de francia de las dos cisilias de jeruzalen de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las

yslas de canarias de las yndias tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de bizcaya e de molina duque de atenas e de neopatria marquez de aris-tain e de goceano archiduque de aus-tria duque de borgoña e de brabant e de milan conde de flandes e de tirol &c. Por hacer bien y merced a francisco de merida de molina e acatando vuestra suficiencia e habilidad e los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en algu-na enmienda y remuneracion dellos es nuestra voluntad agora e de aqui adelante quanto nuestra merced fuere voluntad fuere seais nuestro rregidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueva españa en lugar y por fin e muerte de pedro de medinilla nuestro rregidor que fue de la dicha cibdad e useis del dicho oficio en lo casos e cosas a el anexos e concerniente e por nues-tras cartas e por su traslado signado de escribano publico mandamos al con-sejo justicia rregidores caballeros escu-deros oficiales y omes buenos de la di-cha ciudad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e costumbre tomen e rreci-ban de vos el dicho francisco de meri-da de molina el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hazer el qual por vos ansy fecho vos hayan e rreciban e tengan por nuestro rregidor de la dicha ciudad e usen con bos en el dicho oficio en los casos e co-sas a el anexos e concernientes a bos guarden e hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas e libertades preminencias e inmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis aber y gozar e vos deben ser guardadas segund se usa guarda e rrecude y de-bio e debe usar y rrecudir a los otros rregidores que an sido y son de la di-cha ciudad de mexico de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos rreci-bimos y habemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rrecibido la qual dicha merced os hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo hecho syn otra sentencia ni declaracion alguna hallays perdido e perdaís el dicho ofi-

cio. E otro si con tanto que os hayais de presentar e presentéis con esta nues-tra prohibicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de treinta meses conta-dos desde el dia de la data della en ade-lante e si os absentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio e que cumplan al concejo della ansy mes-mo hayais perdido e perdaís el dicho oficio e los unos ni los otros ni fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de contia mill marabedis para la nuestra cama-ra. Dado en la villa de balladolid a diez y ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos y cinquenta y seis años. La Princesa yo juan de samano secretario de su catolica magestad lo fize escribir por su mandado su alteza en su nombre.

El Marquez.—El licenciado Tello de Sandobal.—El licenciado Bibiesca.—El licenciado don Juan de Sar-miento.—El licenciado Villagomez Registrada Ochoa de Luyando.—Por chanciller Juan de Anguciana.

E ansy presentada la dicha carta e prohibicion rreal de su magestad que de uso va incorporada el dicho francisco de merida de molina dixo quel se temia e rreclaba que la dicha prohibicion se le podía perder o por agua o por fuego o por otro algund caso fortuito pidio al señor alcalde la vea como esta sana y no rrota ni cancelada antes careciente de todo bicio y error e bista le mande dar de ella un traslado o dos o mas los que obiese menester e pidio justicia que por el dicho señor alcalde bisto el dicho pe-dimiento antes hecho por el dicho fran-cisco de merida de molina tomo la di-cha prohibicion rreal en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza y en cum-plimiento della bisto que estaba sana y no rrota ni cancelada mando a mi el dicho escribano saque y haga sacar de la dicha carta e prohibicion que de suso va incorporada un traslado o dos o mas a los quales siendo signados de signo de mi el dicho escribano e firmados de su nonbre dixo que ynterponia e interpu-so a ellos y a cada uno de ellos su au-toridad y decreto judicial tanto quanto podía e de derecho debia para que val-gan e hagan fe en juyzio y fuera del do quiera que pareciere e lo firmo de su nonbre a lo qual fueron presentes por testigos diego nuñez e francisco de rru-

da e pablos quello escribanos publicos del numero desta dicha villa. E yo bernabe de perez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos y de pedimien-to del dicho francisco de merida de mo-lina y de mandamiento del dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre la fize escribir por ende fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad.

Bernabe de Perez.—El Lic. Gutierrez.

E presentada e por los dichos señores justicia rregidores bisto dixieron que mandaban e mandaron quel doctor castañeda letrado desta ciudad vea lo pedido y presentado por parte de francisco de merida y visto de su parecer cerca de lo questa cibdad deba hazer cerca de todo ello.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia el doctor castañeda vino a este ayuntamiento al qual fue notificado en su persona y por el bisto todo asy la peticion poder e traslados de probi-syon abtorizado describano publico y ante la justicia dixo que le parece questa cibdad debe de obedecer guardar e cumplir y executar la dicha prouision rreal como conbiene y en cumplimiento y execucion dello rreabiz la presenta-cion del dicho oficio que la parte del dicho francisco de merida pide dando la posesion del dicho regimiento al del-cho antonio de la cadena en nonbre di-cho francisco de merida rrecibiendo-se ante todas cosas el juramento e so-lemnidad que se requiere conforme a lo que su magestad manda lo qual se en-tienda tanto quanto de derecho a lugar e firmolo.

El doctor Castañeda.

E visto por los señores justicia e rre-gidores el parecer del dicho doctor cas-tañeda letrado desta cibdad dixieron que conforme al dicho parecer se obe-desca guarde e execute la dicha probi-sion real como en ella se contiene y en cumplimiento dello los dichos señores justicia y rregimiento estando en su ca-bildo e ayuntamiento segund lo an de huso e costunbre tomaron la dicha rreal prohibicion en sus manos y estando en pie descubiertas las cabezas la besaron e pusieron con todo el acatamiento de-bido sobre ellas y dixeron que la obe-decian e obedecieron como en ella se contiene como a carta de su señor na-

tural rrey y señor a quien dios nues-tro señor dexa vivir rreynar en su ser-vicio por largos tienpos con acrecenta-mientos de mas rreynos y señorios.

Y luego en cumplimiento de la rreal prohibicion y merced estando presente el dicho antonio de la cadena como pro-curador del dicho francisco de merida rrecibieron de el juramento por Dios y por sta. maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en anima de su parte que bien y fielmente el di-cho francisco de merida usara el dicho oficio de rregidor desta cibdad guar-dando el servicio de dios nuestro se-ñor y de su magestad y el bien desta cibdad y republica y el secreto deste ayuntamiento y no llebando ni consin-tiendo llebar cohechos ni derechos de-masiados y haziendo y cumpliendo todo aquello que qualquier buen rregidor desta cibdad es obligado a cumplir y guardar y que no ha dado ni prometido ni dara ni prometera cosa alguna por el dicho oficio ni que en ello a habido colusion dolo ni frabde alguno e a la absolucion del qual dicho juramento dixo si juro e amen en anima de su parte y fecho el dicho juramento los dichos señores justicia y rregidores to-maron por la mano al dicho antonio de la cadena y metiendole en la pose-sion le dieron el asiento que el dicho francisco de merida a de tener ques su-cesive despues del que don garcia de albornoz tiene de quando fue rrecibido por rregidor de esta cibdad y luego el dicho antonio de la cadena dixo que acetaba y aseto el dicho asyento y lu-gar e que por lo que toca al derecho y antiguedad de su parte se asento en el e se turno a levantar y sentar lo qual dixo que haria e hizo en señal de po-sesion del dicho oficio e antiguedad e pidiolo por testimonio para en guarda de su parte e los dichos señores man-daron a mi el escribano de cabildo que se lo de baxo de signo una vez dos o mas pagando los derechos lo qual paso en este dicho dia estando presentes los dichos señores justicia y rregidores que aqui firmaron sus nonbres que son los que al presente ay en esta cibdad que no estan ynpedidos por enfermedad bernardino del castillo don hernando de portugal don garcia de albornoz an-tonio de carbajal bernardino de albor-noz juan belazquez de salazar antonio de la cadena.

Paso ante mi.—*Melchor de Legazpi.*

*Bernardino del Castillo.—Don Fer-
Lib. 6—43*

nando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Melchor de Legazpi.

Lunes 19 de setiembre de 1558 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber manuel de villegas alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Este dia los dichos señores justicia y rregidores platicaron sobre que se den dos peticiones en acuerdo las quales estan ya ordenadas la una sobre que todos los que tienen azogue para bender que les viene despaña lo manifesten primero ante la justicia y diputados asy para que se cumpla lo que la abdiencia rreal tiene acerca dello mandado como para que pueda haber quenta e rrazon del azogue que viene y a quien se vende y la otra peticion sobre que se executen las hordenanzas desta cibdad y se bean los procesos luego como bayan en apelacion e les manden depositar el dinero como se haze en granada y en otras partes.

Vino don luys de castilla.

Manuel de Villegas.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Melchor de Legazpi.

Viernes siete dias de octubre de 1558 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia rregidores conbiene a saber bernaldino del castillo alcalde hordinario y el contador hortuño de ybarra y el alcayde bernaldino de albornoz y juan belazquez de salazar rregidores ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Vino don luys de castilla.

Vino el thesorero don fernando de portugal.

Vino el fator don garcia de albornoz.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de octubre a manuel de villegas alcalde hordinario y el fator don garcia de albornoz rregidores.

Bernardino del Castillo.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Melchor de Legazpi.

Viernes catorce dias de octubre de 1558 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber manuel de villegas alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano ante mi melchor de legazpi.

Vinieron don luys de castilla y juan belazquez de salazar.

Vino el fator don garcia de albornoz.

Este dia a pedimiento de juan de nefa clerigo le mandaron librar beynte pesos de tepuzque de un tercio que se cuplio a 22 de setiembre pasado del salario que le esta mandado dar por que heche los nublados.

Este dia a pedimiento de cristobal de dueñas se le hizo merced de unas demasias de solar que son en el barrio de san pablo entre las casas de miguel de riberera y de un fulano palma la qual merced le hizieron con las condiciones.

Este dia don luys de castilla rregidor desta cibdad traxo a este ayuntamiento un privilegio de las armas desta cibdad que dixo haber hallado entre las escrituras del licenciado altamirano.

Don Manuel de Villegas.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Melchor de Legazpi.

Lunes 17 de octubre de 1558 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia rregidores conbiene a saber manuel de villegas alcalde hordinario el thesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz rregidores ante mi

melchor de legazpi escribano del dicho ayuntamiento.

Melchor de Legazpi.

Lunes 24 de octubre de 1558 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber manuel de billegas alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y el alcayde bernaldino de albornoz rregidores ante mi melchor de legazpi escribano mayor deste ayuntamiento. Vino el contador hortuño de ybarra.

Este dia rrecibieron por bezino a juan fernandez balbosa y se le mando dar titulo por quanto dio fianzas ante diego tristan.

Este dia bista una peticion que en este ayuntamiento presento alonso lopez y otra que presento ante el yllustrisimo señor bisorrey don luys de belazco en que esta proveydo que esta cibdad le reciba por quadrillero de los negros por quanto es habil y suficiente para ello le tomaron juramento de que husara bien y fielmente el dicho oficio y le dieron facultad que pueda traer bara y pueda prender los negros.

Manuel de Villegas.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ybarra.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino de Albornoz.—Melchor de Legazpi.

Lunes postero dia de octubre de 1558 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber manuel de villegas alcalde hordinario y el fator don garcia de albornoz y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y juan de samano alguazil mayor rregidores ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Este dia nonbraron por diputados para este presente mes de noviembre que viene a manuel de billegas alcalde hordinario y al alcaide bernardino de albornoz y al alguazil mayor juan de samano.

Melchor de Legazpi.

Viernes cuatro dias del mes de noviembre de 1558.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber manuel de villegas alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y don luys de castilla y el alguazil mayor juan de samano ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento. Vino el contador hortuño de ybarra.

Miercoles 9 dias del mes de noviembre de 1558 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores manuel de billegas alcalde hordinario y el fator don garcia de albornoz y el alcaide bernardino de albornoz y juan belazquez de salazar rregidores justicia regimiento desta ciudad por ante mi diego tristan escribano de su magestad. Vino el contador hortuño de ybarra.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre que en poder de gonzalo rruyz rregidor que fue desta ciudad que es difunto estaban muchas escrituras e procesos e minutas de cartas e otras cosas tocantes a esta ciudad e porque lo suso dicho no se pierda y se vea lo que conbiene mandaron que don garcia de albornoz fator y veedor por su magestad e antonio de carbajal rregidores desta cibdad busquen todas las escrituras y procesos y otras cosas pertenecientes a esta cibdad que se hallaren en casa del dicho gonzalo rruyz y estando presente uno de los señores alcaldes hagan ynventario dello en nonbre desta ciudad y se traygan al ayuntamiento para que se ponga en el archivo del e que se notifique a la mujer y albaceas del dicho gonzalo rruyz que no ynventarien escrituras algunas de las que dicho difunto dixo sin que esten presentes los dichos don garcia y antonio de carbajal rregidores e estando ellos presentes isiban la dicha mujer y albaceas todas las dichas escrituras jurando que no tienen mas de aquellas e que no dispongan de ninguna dellas e pidieron al señor alcalde manuel de villegas que esta presente que conforme a este abto de su mandamiento para la dicha mujer y albaceas como se cuple lo suso dicho.